



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EXPTE N° 2436-29894/18 (MULTA QUIMICA SAUBER S.R.L.)

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-29894/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma QUIMICA SAUBER S.R.L. (CUIT N° 33-70877097-9), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 17767) dedicado al rubro “elaboración de productos químicos para limpieza”, ubicado en calle Entremuros y Marsella, piso 28 A, Polígono Industrial de la localidad y partido de Berisso, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 23 de agosto de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 1331 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Sebastián HARMATIUK (DNI N° 24.256.586), en su carácter de socio gerente de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento no se encuentra inscripto en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que la firma se encuentra emplazada dentro del polígono industrial, según manifestaciones de personal de la firma, el predio pertenece al Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires;

Que no posee seguro ambiental;

Que la firma cuenta con agua de red pública cuya prestataria es la empresa A.B.S.A.;

Que los líquidos residuales son generados de la limpieza de pisos y enjuagues de bidones;

Que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos hacia el exterior, motivo por el cual no se extrajeron muestras;

Que personal de la firma manifiesta que los desagües industriales y cloacales son evacuados a la planta de tratamiento perteneciente al parque industrial;

Que para el proceso productivo se utilizan cuatro (4) reactores – mezcladoras, los mismos no se limpian con agua ya que siempre elaboran los mismos productos;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257, ni exhibe documentación técnica presentada solicitando el mencionado permiso;

Que los líquidos generados son tratados mediante dos (2) tachos de doscientos (200) litros que actúan como decantadores y por rebalse se terminan evacuando al colector del polígono;

Que la limpieza de pisos y lavado de bidones son eventuales;

Que a fojas 7 luce la reseña post – inspección elaborada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento;

Que a fojas 9/10 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra inscrita en el portal web de la Autoridad del Agua, bajo número de caso 87219 con fecha 24 de agosto de 2018, por lo que procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17;

Que respecto al permiso de vuelco, a la fecha no se registra documentación técnica presentada ante el Organismo solicitando dicho permiso, por lo que corresponde confirmar la infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257;

Que no se registran antecedentes de sanciones realizadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “elaboración de productos químicos para limpieza”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 11) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ponderando el monto en la suma de pesos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete con sesenta y nueve centavos (\$39.817,69);

Que a fojas 13 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 14 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 16 y vuelta luce el Dictamen N° 515/2019 Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma QUIMICA SAUBER S.R.L. (CUIT N° 33-70877097-9), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 17767) dedicado al rubro “elaboración de productos químicos para limpieza”, una multa de pesos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete con sesenta y nueve centavos (\$39.817,69), por infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 7°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.